## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



# SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

### RESOLUCIÓN Nº 0382-2025/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 7 de marzo del 2025

#### **VISTO:**

El Expediente n.º 1504-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de un área de **51 034,13 m² (5,1034 ha)** ubicada en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, con CUS matriz 21565 (en adelante, "el predio"); y,

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.
- **3.** Que, mediante Oficio n.º D00003606-2024-ANIN/DGP presentado el 26 de diciembre de 2024 [S.I. n.º 37781-2024 (fojas 2-3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, Erick Daniel Monzon Castillo, solicita la transferencia de dominio de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca" (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5-10); b) Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n.º 2024-6384164 (fojas 11-13); c) memoria descriptiva, plano perimétrico y ubicación de "el predio" (fojas 14-16); y, d) plano diagnóstico (fojas 17-18).

- **4.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley n° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **5.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley n° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- **6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley n° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo nº 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo nº 1192").
- **7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley n° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de "el Plan", excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.
- **8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- **9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley n.° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

- **10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios <u>hasta el 31 de diciembre de 2023</u>, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.
- **11.** Que, mediante el artículo 3º de la Ley n.º 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo nº 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- **12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley n.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- **13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial n.º 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial n.º 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- **14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la "SBN", cabe precisar que, en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en su Informe de Inspección Técnica, que sobre "el predio" existe un dique deteriorado, que forma parte de "el proyecto", edificación que no es de competencia de la "DGA"<sup>5</sup>, por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN", en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.
- **15.** Que, teniendo en consideración lo antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00036-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 7 de enero de 2025 (fojas 21-27), el cual concluyó, respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente:
  - i) Se encuentra ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, conforme consta del Geocatastro SBN y del Plan De Saneamiento Físico Legal (en adelante, "PSFL").
  - ii) En el "PSFL" se advierte que no presenta zonificación, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano de Chicama
  - iii) No se advierte posesión; sin embargo, en relación a la ocupación se señala que presenta ocupación parcial con áreas de cultivo las cuales son temporales, sobre las cuales se vienen gestionando el pago de mejoras, de acuerdo a lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria Final del "Decreto Legislativo N.º 1192"; y, respecto de la edificación, precisa que existe un dique deteriorado, cuyo mejoramiento está contemplado como parte de "el proyecto". Ahora bien, de la imagen satelital de Google Earth del 14 de enero de 2024, se aprecia que se encuentra en el ámbito del río Chicama y libre de edificaciones.
  - iv) No se advierten superposición con proceso judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito, según el Geocatastro SBN; asimismo, no se visualiza superposición con áreas formalizadas, unidades catastrales, comunidades campesinas o pueblos indígenas, monumento arqueológico prehispánico, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zona de riesgo no mitigable, redes viales, ecosistemas frágiles.
  - v) Del SNIRH ANA, se visualiza superposición total con la faja marginal del río Chicama, aprobado mediante R.D N.º 0195-2021-ANA.AAA.HCH, situación que fue advertida en el "PSFL".

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> En virtud de lo establecido en el literal h) del artículo 5° de la Directiva Nº 0002-2021-EF/54.01, denominada "Directiva que regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles", aprobada con Resolución Directoral Nº 0009-2021-EF/54.01, se define como "edificación" a la "Obra de carácter permanente destinada al cumplimiento de los fines de las entidades públicas, la cual incluye las instalaciones fijas y complementarias que forman parte de la edificación; así como, las instalaciones realizadas con elementos como drywall, superboard, fibra block, entre otros similares".

- vi) De lo visualizado en el visor Web SIGRID del CENEPRED, si bien no se identificó zonas de riesgo no mitigable, según el "PSFL", se señala que se superpone con área de riesgo por inundación, por ser margen de río.
- vii) En el "PSFL" se indica que en la partida N.º 11024291 se registran cargas y/o gravámenes inscritos<sup>6</sup>, al respecto, la "ANIN" indica que ninguna recae sobre "el predio".
- viii) De la consulta realizada a la extranet de SUNARP, en la partida N° 11024291, se visualizan los siguientes títulos pendientes de calificación: N° 03592507-2024, N.° 03689617-2024, N° 03689619-2024, N.° 03741180-2024, N.° 03741177-2024 y N.° 03741178-2024, respecto de los cuales no ha podido identificar si afectan o no "el predio".
- ix) Se cumplió con presentar los documentos técnicos de "el predio" que sustenta el "PSFL", firmados por verificador catastral autorizado, no encontrándose observaciones técnicas.
- x) Respecto del área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.
- **16.** Que, adicionalmente, de la evaluación legal realizada, se advierte que la "ANIN" no se ha pronunciado respecto de la existencia o no procesos judiciales que lleguen a afectar a "el predio", de conformidad con el literal a) del artículo 58 del "Reglamento de la Ley n.° 30556".
- **17.** Que, mediante Oficio n.º 00110-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 8 de enero de 2025 [en adelante, "el Oficio" (fojas 28 29)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" la observación precisada en el ítem viii) del décimo quinto considerando, así como, la mencionada en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley n.° 30556", modificado mediante Decreto Supremo n.° 155-2019-PCM<sup>7</sup>.
- **18.** Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el <u>9 de enero de 2025</u> a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE) de la "ANIN", conforme consta del cargo de recepción (foja 30 31); razón por la cual, se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley n.º 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 16 de enero de 2024**; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio nº 000075-2025-ANIN/DGP y anexos, el 15 de enero de 2025 [S.I. nº 01390-2025" (fojas 32-40)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".
- **19.** Que, evaluada la documentación presentada por la "ANIN", se emitió el Informe Técnico Legal N,° 000000-2025/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de febrero de 2025, en donde se ha determinado que la "ANIN" ha presentado un nuevo Plan de Saneamiento Físico Legal, concluyéndose lo siguiente: **i)** en relación a la observación de los títulos pendientes de la Partida N°11024291, la "ANIN" descarta que afecten a "el predio"; y, **ii)** respecto a que no se identificó la existencia de procesos judiciales que afecten a "el predio", la "ANIN" indica en su PSFL que no existen procesos judiciales respecto al área de transferencia interestatal. En ese sentido, de la evaluación efectuada, se tiene por levantada la observación formulada mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N.° 30556.
- 20.Que, habiéndose señalado que "el predio" presenta superposición sobre faja marginal del Rio Chicama, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> D00001, D00002, D00003, D00004, D00005, D00006, D00006, D00007, D00008, D00009, D00010, D00011, D00017, D00052, D00076, D00076, D00078, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00030, D00032, D00037, D00052, D00054, D00072, D00078, D00081, D00018, D00020, D00023, D00027, D00045, D00028, D00019, D00031, D00053, D00052, D00073, D00079, D00021, D00022, D00024, D00025, D00033, D00034, D00035, D00036, D00036, D00036, D00039, D00040, D00041, D00042, D00042, D00044, D00044, D00046, D00047, D00049, D00049, D00055, D00055, D00056, D00057, D00056, D00059, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00071, D00071, D00075, D00080, D00083, D00088, D000089, D000089, D000090, D000091, D000092, D00096, D00073, D00079, D00077, D00077, D00082, D000085, D000087, D000088, D000994, D00095

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> "El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) "La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)".

- 21. Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley n.° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo n.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca", señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios - RCC, ahora la "ANIN". En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el proyecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley n.º 30556".
- **22.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor de la "ANIN", para destinarlo al proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley n.º 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.
- **23.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.
- **24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.
- **25.**Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley n.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.
- **26.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123°8 de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley n° 30556", el "Reglamento de la Ley n° 30556", la Ley N° 31841, el "TUO la Ley n° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo n° 1192", la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 0392-2025/SBN-DGPE-SDDI del 7 de marzo de 2025.

#### **SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de área de 51 034,13 m² (5,1034 ha) ubicada en el distrito de Chicama, provincia de Ascope y departamento de La Libertad, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n.º 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral n.º V – Sede Trujillo, CUS matriz 21565, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para el proyecto denominado: "Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca".

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

Registrese, comuniquese y publiquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI





#### **MEMORIA DESCRIPTIVA**

PREDIO : 2501802-CHI/PQ8-PE/TI-13

UBICACIÓN :

VALLE : CHICAMA

SECTOR : PUENTE VICTORIA

DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de Cauce del Río Chicama, en línea quebrada de cuatro (04)

Tramos, entre los vértices N°1 (705,452.2128 E - 9,141,325.1070 N) al N°5 (705,773.5660 E - 9,141,642.5745 N), con una longitud total de

453.07 m. (\*)

SUR : Con área de propiedad de Terceros y área de propiedad del Estado

Peruano, en línea quebrada de veintiún (21) Tramos, entre los vértices  $N^\circ 6$  (705,802.0818 E - 9,141,614.7224 N) al  $N^\circ 27$  (705,296.0884 E -

9,140,757.6005 N), con una longitud total de 1,403.16 m. (\*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01)

Tramo, entre los vértices N°5 (705,773.5660 E - 9,141,642.5745 N) al N°6 (705,802.0818 E - 9,141,614.7224 N), con una longitud total de 39.86 m.

(\*)

OESTE : Con área de Cauce del Río Chicama, en línea quebrada de cuatro (04)

Tramos, entre los vértices N°27 (705,296.0884 E - 9,140,757.6005 N) al N°1 (705,452.2128 E - 9,141,325.1070 N), con una longitud total de

589.56 m. (\*)

SUPERFICIE : AREA TOTAL : 5.1034 ha. (51,034.13 m2)

PERIMETRO: El perímetro del polígono es de 2,485.65 m. Los puntos de quiebre del

perímetro, en un número de treinta (30), están indicados en coordenadas

UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso

común.

DATUM : UTM - WGS84.

ZONA : 17 SUR

NOTA: El Área se ubica a una distancia de 2,088.70 m. Tomando como

referencia el predio con **UC. 07983**, indicado con el vértice "a" (707,594.8320 E - 9,142,686.5060 N), hacia el vértice N°6 (705,802.0818 E - 9,141,614.7224 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se

aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

ING. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ REG. CIP N°181639 VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP N°017637VCPZRV

Página 1 de 2





FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de

Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(\*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias

entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el

mismo Plano Perimétrico).

#### **CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:**

2501802-CHI/PQ8-PE/TI-13 CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 175					
1	1 - 2	161°34'52"	705,452.2128	9,141,325.1070	121.71
2	2 - 3	172°22'17"	705,535.4104	9,141,413.9393	132.78
3	3 - 4	189°55'44"	705,638.2349	9,141,497.9425	151.98
4	4 - 5	170°17'36"	705,737.5896	9,141,612.9497	46.60
5	5 - 6	96°12'18"	705,773.5660	9,141,642.5745	39.86
6	6 - 7	94°7'28"	705,802.0818	9,141,614.7224	140.18
7	7 - 8	174°43'7"	705,711.5971	9,141,507.6513	40.79
8	8 - 9	271°58'36"	705,682.5108	9,141,479.0505	29.50
9	9 - 10	78°58'22"	705,703.9103	9,141,458.7391	45.30
10	10 - 11	102°34'14"	705,667.0185	9,141,432.4562	19.19
11	11 - 12	262°11'10"	705,652.7477	9,141,445.2887	169.30
12	12 - 13	191°53'42"	705,523.4852	9,141,335.9613	72.93
13	13 - 14	203°15'14"	705,478.7023	9,141,278.3963	267.10
14	14 - 15	272°12'52"	705,411.2515	9,141,019.9524	47.45
15	15 - 16	266°30'32"	705,457.5906	9,141,009.7532	47.82
16	16 - 17	91°30'33"	705,470.6956	9,141,055.7464	21.22
17	17 - 18	87°45'0"	705,491.2460	9,141,050.4719	63.76
18	18 - 19	92°21'4"	705,472.9817	9,140,989.3802	67.55
19	19 - 20	269°18'24"	705,407.5229	9,141,006.0578	97.03
20	20 - 21	90°25'35"	705,382.4307	9,140,912.3276	16.48
21	21 - 22	270°14'42"	705,366.4763	9,140,916.4717	103.88
22	22 - 23	245°43'24"	705,340.7912	9,140,815.8193	32.37
23	23 - 24	74°10'1"	705,366.0930	9,140,795.6267	15.31
24	24 - 25	100°48'48"	705,353.6387	9,140,786.7187	23.15
25	25 - 26	299°53'1"	705,336.8746	9,140,802.6896	53.93
26	26 - 27	89°6'46"	705,324.0764	9,140,750.3021	28.92
27	27 - 28	91°56'14"	705,296.0884	9,140,757.6005	217.51
28	28 - 29	177°58'28"	705,343.8259	9,140,969.8029	123.87
29	29 - 30	178°21'18"	705,375.2677	9,141,089.6192	196.24
30	30 - 1	171°38'38"	705,430.5061	9,141,277.9242	51.94
Área ( Ha )					5.1034
Perímetro (m.)					2,485.65

Trujillo, Diciembre 2024.

NG. HIPOLITO TANDAYPAN RODRIGUEZ
REG. CIP N°181639
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP

Página 2 de 2

